



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Tres (3) agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

SENTENCIA No. 108

I. ANTECEDENTES

1. La demanda

Procede el Juzgado a decidir la demanda que a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promueven los señores **ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL**, identificado con la C.C. 76.315.513 de Popayán - Cauca, quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor de edad **NICOLE VANESSA MEDINA MONCADA** y de su nieta **MARIA CAMILA SARRIA MEDINA**, (hija y nieta) actuando en calidad de padre del Ex Soldado Campesino **ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA**, quien en vida se identificó con C.C N° 1.114.175.595 de Cali Valle del Cauca; **MARIA ISABEL CORAL URBANO**, identificada con C.C N° 25.267.640 de Gualmatan – Nariño, (abuela paterna del fallecido); **OSCAR ENRIQUE MEDINA MARINEZ** identificado con C.C N° 1.422.739 de Popayán – Cauca, (abuelo paterno del fallecido); **ANA LUCIA AGREDO NOGUERA** identificada con C.C N° 1.061.689.446 de Popayán – Cauca, actuando en calidad de compañera permanente del padre del fallecido y quien actúa igualmente en calidad de madre de la infante **SAMANTHA AGREDO NOGUERA (hermana de crianza del fallecido)**, tendiente a que se declare administrativamente responsable a la entidad demandada de los daños y perjuicios causados por la muerte del señor **ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA**, el día 17 de febrero de 2015

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Como consecuencia de la declaración anterior solicitan que se declare a **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA No 4 “BG. BENJAMIN HERRERA CORTES”**, a pagar los daños materiales, morales y daños a la vida en relación ocasionados a los señores: **ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL, NICOLE VANESSA MEDINA MONCADA, MARIA CAMILA SARRIA MEDINA, MARIA ISABEL CORAL URBANO, OSCAR ENRIQUE MEDINA MARINEZ, ANA LUCIA AGREDO NOGUERA y SAMANTHA AGREDO NOGUERA**, de condiciones civiles referidas, por la muerte abrupta de la que fue víctima **ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA (Q.E.P.D)**, el día **17 de febrero de 2015**.

En la modalidad de LUCRO CESANTE, entendiéndose como tal lo que dejará de percibir el núcleo familiar del fallecido, quien antes de ingresar a prestar el servicio militar obligatorio ayudaba para el sostenimiento del hogar, por lo cual se pretende para el afectado o a quien sus derechos represente el equivalente al momento del fallo de fondo y definitivo la suma de **QUINIENTOS (500) SMLMV, teniendo como base la pérdida de vida prematura de ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA**. En su defecto lo que resulte probado según la fórmula matemática determinada para tal efecto, acogiendo la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

Por **PERJUICIOS MORALES** el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de los demandantes.

Por concepto de **PERJUICIOS EN LA VIDA EN RELACIÓN o AFECTACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA**, el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno de los demandantes.

En su defecto, reconózcase por cada uno de los perjuicios y para cada uno de los actores lo máximo que permita la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente para el momento de la Sentencia de fondo y definitiva.

1.1. Hechos que sirven de fundamento

ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, en cumplimiento del deber Constitucional y Legal quiso definir su situación militar por lo cual se presentó

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ante el Distrito Militar N° 20 con sede en ésta Ciudad, donde una vez superados los exámenes preliminares es dejado para continuar con la etapa de instrucción. Siendo ello así como Integrantes del Séptimo Contingente de 2014 son entregados al BATALLÓN DE ALTA MAONTAÑA N° 04 "GR. BENJAMIN HERRERA CORTES" como Soldados Campesinos. Lo anterior tal y como se refleja en el Acta de entrega N° 031 Folio 03 emitida por parte del Distrito No 20 de Reclutamiento y la ficha RM-3 la cual es firmada por el médico del Distrito Militar No 20.

Con fundamento en lo anterior fueron dejados a disposición del Batallón de Alta Montaña N° 04 para posteriormente continuar con la etapa de instrucción, al cabo de la cual superaron todos los requisitos tanto físicos como psicológicos razón por la cual fueron declarados APTOS para permanecer en el Servicio Militar según se desprende del Acta de Tercer Examen Médico N° 0990 del 15 de Octubre de 2014, registrada a folio N° 058.

ANDRES STEBAN MEDINA MONCADA, como Soldado Campesino orgánico del Batallón de Alta Montaña N° 04 Compañía HELIO BAMHE N° 4, el día **17 de Febrero de 2015** se encontraba reforzando el dispositivo de seguridad hacia el sector sur, en el Peaje la Depresión Municipio la Sierra Departamento del Cauca y de conformidad con el INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE, perdió la vida en las siguientes condiciones:

".....Siendo las 12:30 horas aproximadamente hace presentación en el pelotón el SLC. MEDINA MONCADA ANDRES ESTEBAN identificado con la C.C. N° 1.144.175.595, después de haberse ausentado desde el nueve de febrero del 2015. Una vez hace presentación se le entrega la intendencia y el material de guerra. A las 14 horas aproximadamente se le da la orden de reforzar el dispositivo de seguridad hacia el sector sur, en el equipo de la ametralladora al cual había sido asignado, de igual manera se le ordeno reclamar el radio 2 metros al SLC. NOSCUE RIVERA DIEGO quien se encontraba de centinela, una vez el Soldado MEDINA MONCADA recibe el radio y el puesto asignado se reporta sin novedad, siendo las 16:30 horas aproximadamente el Comando del pelotón le timbro pero el soldado no contesto, se envió a los soldados campesinos LÓPEZ HURTADO JESUS y MELLIZO MENESES EDIER para llevarle una batería. Siendo las 17:00 horas aproximadamente llega el soldado MELLIZO y manifiesta que el SLC. MEDINA MONCADA ANDRES ESTEBAN se había "matado". El comandante del pelotón de inmediato se dirige al lugar donde estaba el soldado, al llegar encuentra al SLC. MEDINA MONCADA ANDRES boca arriba con el fisil de dotación en la mano

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

izquierda y con un impacto de bala a la altura del abdomen al parecer propinado por él mismo, de inmediato se informa al comando superior y se asegura el área hasta que llega el personal de la SIJIN y realiza el respectivo levantamiento."

El día 18 del mismo mes y año el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES adelanta el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N° 2015010119001000041, en el cual en uno de sus apartes textualmente indica lo siguiente:

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA.

1 – HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO N° 1 EN ABDOMEN con:

1.1 Orificio de entrada con ahumamiento externo sin tatuaje externo con residuos de pólvora dentro del tracto de la herida., en abdomen.

1.2 Tres orificios de salida en región toraco lumbar.

Según lo anterior, el SLC MEDINA MONCADA recibió más de un impacto de arma de fuego, lo que desvirtúa la hipótesis de que haya sido un suicidio como se pretende hacer creer.

De conformidad con las pruebas aportadas el señor ANDRÉS ESTEBAN MEDINA MONCADA, resultó muerto en cumplimiento de órdenes impartidas por el superior, por lo que el Teniente Coronel EDUIN MARCEL PÉREZ RODRÍGUEZ, Comandante del Batallón de Alta Montaña N°4, elaboró el INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE N° 001 del 05 de Abril de 2015; considerándose que la MUERTE ocurrió SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD.

Se señala que si bien es cierto que el fallecido incurrió en una falta disciplinaria al ausentarse sin permiso del servicio, también se debe considerar que por parte de los superiores se presentó una FALLA DEL SERVICIO o FALTA DE ADMINISTRACIÓN, por cuanto al soldado Medina debió dársele un manejo especial debido a la condición en que se presentó, después de ocho días de inactividad militar, sin embargo, como se menciona en el Informe y en el Informativo Administrativo por Muerte, una vez se presentó, se le ordenó reforzar el dispositivo de seguridad en el sector sur, en el equipo de la ametralladora al cual había sido asignado.

Se indica que ANDRÉS ESTEBAN MEDINA MONCADA (Q.E.P.D.) era bachiller egresado de EL INSTITUTO POLITECNICO DE SISTEMAS REGIONAL POPAYÁN, Institución educativa que inscribió al fallecido como alumno del grado 11 para la prestación del Servicio Militar Obligatorio. Siendo ello así, debió

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

cumplir su Servicio Militar Obligatorio como SOLDADO BACHILLER, modalidad que según la Ley 48 de 1993 en su Artículo 13 prevé que los soldados bachilleres deberán prestar su Servicio Militar Obligatorio durante doce (12) meses, quienes deberán ser instruidos y dedicados a la realización de actividades de bienestar social a la comunidad. Por otra parte también era TECNICO ELECTRICISTA, título obtenido en el CONTE - Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, razón por la cual había sido asignado a una Compañía donde podía apoyar a la Institución en esa especialidad.

En el presente caso las Instituciones Militares tienen la responsabilidad de lo que sucede al personal, pues en los superiores recae la obligación de controlar y proteger a sus hombres a cargo. Es decir, sobre ellos recae la obligación de hacer y de no hacer. Con respecto a la primera por cuanto la víctima no se encontraba en el deber jurídico de participar en ese tipo de operaciones militares en su condición de conscripto y mucho menos en un área considerada por la misma Institución como zona roja

Destaca que se debe mantener sobre las tropas un control permanente y eficaz para evitar situaciones que pongan en peligro la integridad físicas de los integrantes a su mando.

2. Contestación de la demanda

Manifiesta que no se aporta copia completa de Informativo Administrativo por Muerte, razón por la cual, a ciencia cierta, hasta este momento se desconocen las verdaderas circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos por los cuales se demanda y se solicita una indemnización, sólo se cuenta con la copia simple de 18 de febrero de 2015, suscrita por el Comandante de la Compañía Helio y del cual es posible deducir que se configuran las excepciones de: culpa exclusiva de la víctima, inexistencia de medios probatorios que endilguen responsabilidad a la entidad de inexistencia de la obligación. Al no ser responsable administrativamente la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, se opone a la totalidad de los perjuicios solicitados por la parte demandante con ocasión de los daños patrimoniales y extramatrimoniales aducidos como antijurídicos, pues su pedimento carece de fundamento. Destaca que no existen pruebas que demuestren las presuntas fallas en el servicio aducidas por la parte demandante. Además dentro del proceso preliminar 046 de 2015 adelantado en el JUZGADO 035 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, se archivó la investigación porque se demostró que el SLC

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

MEDINA MONCADA ANDRES ESTEBAN, efectivamente se suicidó, configurándose de esta manera la culpa exclusiva de la víctima.

3. Relación de etapas surtidas

La demanda se presentó el día 1 de diciembre de 2015¹; fue admitida mediante auto interlocutorio² de 15 de marzo de 2016²; se notificó en debida forma a las entidades demandadas³, se llevó a cabo audiencia inicial el día 8 de noviembre de 2017⁴ y de pruebas 05 de septiembre de 2018 y 25 de febrero de 2019 oportunidad en la cual se corrió traslado para alegar de conclusión⁵.

4. Los alegatos de conclusión

4.1. De la parte demandante (129 cuaderno principal) expresa que dadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos el asunto deberá analizarse bajo el título de imputación denominado daño especial, por el rompimiento del equilibrio de igualdad frente a las cargas públicas ya que el joven ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, fue incorporado de manera obligatoria siendo sometido a mayores riesgos en comparación al resto de la sociedad, por lo tanto y dado que el joven perdió la vida durante la prestación del servicio ocasionándole un daño antijurídico a su familia, el Estado está obligado a repararlo, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa a los derechos y libertades que implican la prestación del servicio militar.

En cuanto a los estudios de balística y absorción atómica señala que no se recuperaron elementos constitutivos de proyectil de arma de fuego, tampoco se tomó muestra para residuos de disparo en mano, ya que las manos no se encontraron embaladas, por lo tanto no se puede establecer que el proyectil que causó la muerte le pertenecía al joven MEDINA MONCADA, hechos estos que generan incertidumbre frente a las circunstancias en que ocurrió el hecho, tampoco se probó que el soldado hubiese recibido instrucción sobre el manejo de las armas de fuego y decálogo de seguridad con las mismas, constituyéndose esta en una gravísima omisión y falla en la prestación del servicio. Respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar destaca que no hubo testigos

¹ Folio 66 cuaderno ppal 1.

² Folio 70 cuaderno ppal 1.

³ Folio 80 y vuelto del cuaderno ppal 1.

⁴ Folio 99 cdno ppal

⁵ Folios 116 y 121 cdno ppal

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

visuales del hecho, es decir nadie vio el momento en el cual resultó herido el joven MEDINA MONCADA por tanto no se puede afirmar que se trató de un acto propio de la voluntad del soldado ya que todas la declaraciones indican que el soldado se encontraba solo y alejado del pelotón, por tanto considera que es impropio lo afirmado en el INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE cuando se indica que el disparo fue propinado por él mismo, tampoco se podría descartar que se tratara de un hecho accidental dado que no se probó que se impartiera adecuada instrucción sobre el uso de armas de fuego.

Señala que frente a las versiones dadas por diferentes medios de comunicación en los cuales se anunciaba que el joven MEDINA MONCADA tenía problemas personales, dicha situación revela falla en la prestación del servicio puesto que se supone que el incorporado fue sometido a un exhaustivo estudio psicológico que lo declaró apto para el servicio, sin considerar que se trataba de una persona que iba a estar en riesgo debido al alto estrés que implica la prestación del servicio militar así como la manipulación de armas de fuego. Considera que esta situación demuestra que el fallecido no era una persona apta para la prestación del servicio. Todas las declaraciones demuestran que el joven se reintegró mostrándose anímicamente afectado, sin querer hablar con alguien, desmotivado y con manifestaciones de que su estado anímico no estaba bien, expresa que en su declaración el Capitán señaló que si lo notó un poco aburrido pero pensó que ello se debía a que se había evadido, con lo cual considera que se demostró que el Capitán Caicedo si notó la depresión, debiendo actuar para prevenir el suceso como el sucedido, porque a él le correspondía velar por la preservación de las óptimas condiciones de sus soldados y ello incluye su estado anímico o moral ya que la esfera psicológica juega un papel fundamental en el comportamiento humano, más aún bajo las circunstancias como las vividas en el área de presión y estrés. Considera que el Capitán Caicedo, en calidad de Comandante de la Compañía no actuó de manera apropiada frente a la situación para prevenir el hecho previsible, sino que por el contrario le entregó un fusil a quien no se encontraba en condiciones de prestar guardia y portar un elemento como este.

4.2. Alegatos del Ejército Nacional (Folio 124 y siguientes) expresa que se debe declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, ya que la muerte del SLC ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA obedeció a una decisión propia de quitarse la vida y este hecho se encuentra acreditado a partir de la indagación preliminar en la cual se concluyó que los hechos no tienen asidero jurídico en la legislación penal ya que el propio soldado

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

atentó contra su humanidad causando la muerte con el fusil de dotación. Conforme con el protocolo de necropsia la manera de muerte fue suicido y como causa de muerte la de proyectil de arma de fuego. Asevera que en presente caso no es posible atribuir responsabilidad a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, ya que no se encuentra probada la relación de causalidad. Agrega que en el caso de autos es perceptible que atañe a la parte actora cumplir con la carga de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretende, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se concreta en este caso en la demostración de los hechos de que los perjuicios pedidos por la muerte del SLC ANDRES ESTABAN MEDINA MONCADA, pueden ser atribuidos a la entidad accionada. Concluye que en el presente caso se configura la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, hecho atribuible única y exclusivamente al propio soldado regular SLC ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, quien de manera voluntaria se quitó la vida con su arma de dotación oficial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Presupuestos procesales

1.1. Caducidad y competencia

Por la naturaleza del proceso, la fecha y lugar de los hechos y la cuantía de las pretensiones, el Juzgado es competente para conocer de este asunto en **PRIMERA INSTANCIA** conforme a lo previsto en los artículos 140, y 155 # 6 y 156 # 6 de la Ley 1437 de 2011. No ha operado la caducidad de la acción debido a que los hechos ocurrieron el **17 de febrero de 2015**, por tanto el término de dos años se cumplía el **18 de febrero de 2017**, la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el día **14 de septiembre de 2015** (folio 62), la constancia de fracaso es del día **27 de octubre de 2015**, la demanda se instauró el 1 de diciembre de 2015 (folio 66).

2. Problema Jurídico

Corresponde determinar si la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, es administrativamente responsable por los daños y perjuicios reclamados por la parte actora, con ocasión de los hechos ocurridos el día 17 de febrero de 2015 donde falleció el SLC ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

3. Tesis del Despacho

En el presente caso las pruebas técnicas llevadas a cabo en la investigación penal que se adelantó para esclarecer los hechos en los cuales falleció el señor ANDRÉS ESTEBAN MEDINA MONCADA, permiten al despacho concluir que se trató de un suicidio, hecho que además resultó imprevisible y por tanto no prevenible para la entidad demandada por tanto se procederá a la exoneración de responsabilidad.

4. Del régimen de imputación aplicable

Ha señalado el Consejo de Estado⁶ que:

“... para que el daño tenga carácter antijurídico, además de recaer sobre un interés tutelado por el derecho, es necesario que no exista un título legal conforme al ordenamiento constitucional, que justifique o que legitime la lesión al interés jurídicamente tutelado⁷; y que no haya sido causado, ni haya sido determinado por un error de conducta de la propia víctima⁸.

El Derecho –como lo ha precisado esta Colegiatura⁹– sólo regula las relaciones intersubjetivas, que es el ámbito en el que convergen las libertades y derechos de las personas que conforman el conglomerado social, por lo que es necesario limitar su libertad para equilibrar sus intereses¹⁰. Fuera de ese ámbito, es decir, en el reducto en el que la libertad del sujeto no interfiere con la de los demás, el individuo, como ser racional y ético, es soberano¹¹, lo que trae consigo el deber de soportar los efectos dañinos que su actuar consigo mismo pueda traer.

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, Providencia de treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00470-01(45659) Actor: LILIANA PATRICIA VILLADA Y OTROS Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 29 de octubre de 2018, rad 46932

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de 1º de octubre de 2018, rad. 46328.

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 01 de octubre de 2018, Exp. 46328, y sentencia del 11 de marzo de 2019. Exp. 43548.

¹⁰ SAVIGNY, Friedrich Carl v. *Sistema de Derecho Romano Actual*, Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1839-1847, p. 259.

¹¹ “*El legislador no puede válidamente establecer más limitaciones que aquéllas que estén en armonía con el espíritu de la Constitución. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia*

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Por lo tanto, cuando la conducta de la víctima “sea determinante y exclusiva para la causación del daño, en tanto resulte imprevisible o irresistible”¹², la voluntad y actuar del sujeto no trasciende a la esfera de lo intersubjetivo, y deviene jurídicamente irrelevante”.

En este orden de ideas, esa instancia judicial procederá a determinar si la conducta de ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA ocasionó de forma fue determinante y exclusiva su propia muerte.

5. Lo probado en el proceso

El daño como elemento esencial de la responsabilidad se encuentra acreditado con el registro civil de defunción de ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, visible a folio 28 del cuaderno principal.

Sobre la calidad de soldado del señor ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, a folio 42 se aporta constancia de calidad de SOLDADO CAMPESINO para el día 17 de febrero de 2015. A folio 44 Se observa el acta 031 de 22 de agosto de 2014, atinente a la entrega de un personal de conscriptos para integrar el séptimo contingente de 2014, entre ellos se encuentra el SLC MEDINA MONCADA ANDRES ESTEBAN.

Se allegó en medio magnético expediente prestacional (folio 90) a nombre de ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, consta que elevaron petición las señoras ANGI LORENA ROMERO PRIETO en representación de su hijo no nacido y DIANA CAROLINA RENGIFO actuando en representación de su hija menor MARIA DE LOS ALGELES MEDINA RENGIFO. Consta que se reconoció como beneficiaria de las prestaciones a la menor MARIA DE LOS ANGELES MEDINA RENGIFO en cuantía del 20% y se dejó en suspenso el reconocimiento del restante 75% supeditado a que se acreditara la calidad de compañera permanente e hijo no nacido del señor ANDRES ESTEBAN

persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena. El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen”. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-221 de 1994.

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia de 11 de mayo de 2017, Exp. 40590.

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

MEDINA MONCADA. Se aportó auto admisorio de demanda de declaración de unión marital formulada por DIANA CAROLINA RENGIFO.

Sobre las condiciones de tiempo modo y lugar de ocurrencia de los hechos,

se tiene a folio 41 el informativo administrativo por muerte de MEDINA MONCADA ANDRES ESTEBAN, en el cual se señala: "Descripción de los hechos: De acuerdo a los hechos que se conocen y teniendo como antecedente el informe rendido por el señor CT CAICEDO GOMEZ RAUL ANDRES, Comandante de la Compañía HELIO de Soldados Campesinos, el día 17 de febrero de 2015 en el sector conocido como EL PEAJE DLA DEPRESION del Municipio La Sierra del Departamento del Cauca, donde se encuentra el primer pelotón de la compañía HELIO, al mando del señor CT CAICEDO GOMEZ RAUL ANDRES, siendo las 12:30 hrs aproximadamente hace presentación en el pelotón el SLC MEDINA MONCADA NADRES ESTEBAN identificado con cedula 1.144.175.595 después de haberse ausentado desde el 9 de febrero de 2015. Una vez hace presentación se le entrega la intendencia y el material de guerra. A las 14:00 hrs aproximadamente se le da la orden de reforzar el dispositivo de seguridad hacia el sector sur, en el equipo de la ametralladora la al cual había sido asignado, de igual manera se le ordenó reclamar el radio 2 metros al SLC NOSCUE RIVERA DIEGO, quien se encontraba de centinela, una vez el Soldado MEDINA MONCADA recibe el radio y el puesto asignado se reporta sin novedad, siendo las 16:30 hrs aproximadamente el comando del pelotón le timbró pero el soldado no contestó, se envió a los soldados campesinos LOPEZ HURTADO JESUS Y MELLIZO MENESES EDIER para llevarle una batería. Siendo las 17:00 hrs aproximadamente llegan el soldado MELLIZO y manifiesta que el SLC MEDINA MONCAA ANDRES ESTEBAN se había: "matado". El Comandante de pelotón de inmediato se dirige al lugar donde estaba el soldado, al llegar encuentra al SLC MEDINA MONCADA ANDRES boca arriba con el fusil de dotación en la mano izquierda y con un impacto de bala a la altura del abdomen al parecer propinado por él mismo, de inmediato se informa al Comando Superior y se asegura el área hasta que llega personal de la SIJIN y realiza el respectivo levantamiento".

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

A folio 43 se observa el Informe suscrito por el SLC NOSCUE PICHIQUE MILVERSON, SLC QUILINDO NASIVAR JHON EDISON, PF MUÑOZ ORDOÑEZ ROSNEY y el Capitán CAICEDO GOMEZ RAUL ANDRES, en el cual se indica: “De forma respetuosa me dirijo a ese comando para relatar los sucesos ocurridos el día 09 de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 18:00 horas se forma el personal para constatar armamento y personal es cuando se nota la ausencia del SLC MEDINA MONCADA ANDRES identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.175.595. Se llama al número celular 3206478927 dicha línea es del soldado en mención y contesta una dama la cual dice que el soldado Medina estuvo con ella en la tarde en el municipio del Bordo – Cauca (sic) que ingirieron bebidas alcohólicas y después él se marchó dejándole el celular. Se llama al celular número 3215628996 al cual contesta una señorita de nombre Vanesa que se identifica como hermana del soldado medina (sic) se pregunta si tiene conocimiento del paradero del hermano y ella contesta que está en el bordo (sic) borracho pero que al siguiente día llegaba se informa la situación al señor corsario 6 y siendo aproximadamente las 24:00 horas el soldados Medina me llama al número celular 3213431483 el cual es línea de mi pertenencia y me dice que él llega al otro día a primera hora porque en ese momento se encuentra muy borracho.

Cabe resaltar que dicho soldado se encuentra nombrado en la orden del día número 031 de fecha 09 de febrero del 2015 en el turno de 23:00 -03:00 horas, de igual manera es reincidente en la falta ya que se había suscitado un inconveniente el día 13 de diciembre de 2014 en Popayán-Cauca (sic) cuando saliendo a permiso el soldado Medina dejó abandonado su dotación, armamento y se fue a ingerir bebidas alcohólicas: son testigos de los hechos SLC Noscue Pichique Milverson, SLC Quilindo Nasivar Jhon Edison, PF Muñoz Ordoñez Rosney.

A folio 45 se observa el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nro 2015-01011900100041 practicado a ANDRES ESTEABAN MEDINA MONCADA, destacándose lo siguiente:

“ PRINCIPALES HALAZGOS DE NECROPSIA:

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

1. HERIDA DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO No. 1 EN ABDOMEN con:
 - 1.1.- Orificio de entrada con ahumamiento externo sin tatuaje externo con residuos de pólvora dentro del tracto de la herida, en abdomen.
 - 1.2. Tres orificios de salida en región toraco lumbar
 - 1.3 Laceración de piel, músculos, mesenterio.
 - 1.4 Laceración de arteria aorta abdominal
 - 1.5. Fractura conminutas de T 12 y L1.
- (...)

Al examen externo se evidencia orificio de entrada por PAF en región abdominal con anillo de ahumamiento externo con residuos de pólvora dentro del tracto de la herida.

Al examen interno heridas de asas, laceración en vena cava inferior y hemoperitoneo.

MECANISMO DE MUERTE: Hemoperitoneo. Laceración de vena cava inferior.

CAUSA BASICA DE MUERTE: HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

MANERA DE MUERTE: Violenta. Modalidad a determinar en el transcurso de la investigación.

Investigación Surtida Ante La Fiscalía General De La Nación

Se aporta copia del Proceso Penal 190016000602201501179 de la Seccional de Fiscalías de Popayán UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL DH Y DIH FISCALIA 04 (Folio 27 y siguientes del cuaderno de pruebas) A folio 35 se observa el acta de INSPECCION TÉCNICA A CADÁVER, realizado por el GRUPO DE LA SIJIN DE EL BORDO CAUCA. Zona donde ocurrieron los hechos: MONTAÑOSO, BARRIO: No aplica (...) fecha de los hechos 17-02-2015, lugar de los hechos: Sector Montañoso en la vereda La Depresión, campo abierto, despoblado, nombre del occiso ANDRES ESTEAN MDINA MONCADA, género masculino, identificación 1144175595, ocupación Soldado Regular, otros muertos: no, no hubo heridos en el mismo hecho. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENICA: Diligencia realizada en sector boscoso zona montañosa ubicada al lado de la Panamericana sentido sur norte al lado derecho en el sector montañoso, en las coordenadas 02 11 10.7 Norte, 765109GW. Se encuentra a un lado de un camino en medio de la vegetación el cuerpo sin vida de una persona de sexto masculino que viste uniforme militar del Ejército Nacional, en medio de sus piernas se

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

encontraba un arma de fuego tipo fusil galil SAR calibre 5.56, empuñada la trompetilla con su mano izquierda, se fija la escena y se toma como referencia la evidencia 1 el cuerpo, se fija como evidencia #2 el arma, evidencia #3 chaleco tático, evidencia #4 herida hepigástrico, se fija fotográficamente, se recolectan las evidencias. EXAMEN DEL CUERPO: Posición Natural cabeza sur de cúbito dorsal (...) superficie de reposo en el suelo falda de un morro de tierra en medio de la vegetación. Cabeza: sobre su eje inclinada hacia atrás, MSD supinación dedos en extensión MANO dedos en extensión. MSI supinación mano dedos en flexión empuñando cañón MID extensión PIE extensión rotación externa. MII Extensión Pie Extensión rotación interna, prendas vestido. (...) traje de color verde pixelado propio del Ejército Nacional, Botas tácticas color negras media caña ropa interior marca Rogotex color negro. Se solicita realizar al cadáver los siguientes exámenes: Necropsia, Necrodactilia, toma de residuos de disparo, diagrama de **trayectoria, determinar causa de la muerte.** **OBSERVACIONES: Determinar si las heridas son consecuentes con el suicidio.**

Dentro de la investigación penal adelantada por la Fiscalía General de la Nación se realizó dibujo topográfico, como conclusión se indica que el lugar es un terreno ondulado con vegetación propia de la zona densamente boscosa, aledaña a una quebrada de nombre el Mango, a la orilla de la vía Panamericana. El levantamiento topográfico se realizó utilizando un método combinado mencionado en el formato, con el Datum WGS 1984, como resultado de la diligencia ese obtiene el plano número 30 el cual se observa a folio 118 del cuaderno de pruebas. De igual manera se llevó a cabo fijación fotográfica y topográfica del lugar denominado Puesto H de la Base de Patrulla Móvil Coordenadas Geográficas Norte 02°11'10.7" y Oeste 76°51'09.5", como resultado se tomaron 28 imágenes digitales en las cuales se muestra la vereda La Depresión del Municipio de la Sierra Cauca. (Folios 120-126 cdno de pbas). Se allegó Minuta de la Base Militar con número 9-02-15 se anotó: se realiza con el señor Corsario 6 se realiza registro asta (sic) el sector noroccidente se realiza puesto de control sobre la vía Panamericana a las 18:00 horas se nota la falta de presencia del Soldado Medina Moncada Andrés, se informó al señor Corsario 6 sobre la situación presentada con dicho soldado se habla con el señor Corsario 2 para que

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ejecute una revista a los lugares de Perseverancia de El Bordo Cauca ya que el Soldado Medina había llamado que diciendo que estaba alicorado en el Bordo. (Folio 127 cuaderno de pruebas).

Igualmente se llevó a cabo estudio de Residuos de Disparo (Distancia, Angulo y dirección del mismo), como elementos de análisis se señala que fue recibido par estudio Balístico el día 22 de abril de 2015 en caja de cartón, con rótulo y su correspondiente registro de cadena de custodia una camisa camuflada, copia del protocolo de necropsia 2015010119001000041 perteneciente al occiso Andrés Esteban Medina Moncada. Como procedimiento técnico empleado se describe análisis cualitativo de residuos de disparo sobre prendas de vestir impactadas por proyectil único. El procedimiento ese base en el principio de reacciones químicas. Para establecer la presencia de residuos y determinar la distancia de la boca de fuego del arma a una prenda de vestir, se procede a realizar su estudio físico, para detectar la presencia de ahumamiento, gránulos de pólvora y partículas metálicas de proyectil, igualmente se hace análisis de revelado químico con el reactivo de GRIESS MODIFICADO para NITRITOS, con el reactivo DITIOXAMINA MEJORADA para COBRE y con el reactivo RODIZONA DE SODIO MEJORADO para PLOMO. Se indica que el análisis de la prenda de vestir presenta orificio 01 dimensione 55x70 mm forma irregular bordes deshilachados, hallazgos anillo de limpieza. Procesamiento químico oricio 01 pruebas de GRIESS negativo, prueba de DITIOXAMINADA positivo, PRUEBA DE RODIZONATO, negativo. CONCLUSIONES: "El orificio de entrada ubicado en la parte anterior de la prenda fue ocasionado por un proyectil encamisado disparado en arma de fuego, realizado "A CONTACTO" (distancia cero), esto teniendo en cuenta los signos de ahumamiento existentes en la periferia del orificio, la forma del mismo y a ello se suma lo descrito ene l protocolo de necropsia número 2015010119001000041 perteneciente al occiso, donde se manifiesta la presencia de ahumamiento en el orificio de entrada con residuos de pólvora dentro del tracto de la herida." (Folio 143 cuaderno de pruebas).

También se surtió análisis de estado de funcionamiento del arma, descripción técnica, proyectiles, vainilla y arma, uniprocedencia del arma

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

con la vainilla encontrada, se indica que como elementos fueron recibidos en el Laboratorio de Balística Forense, una caja de cartón sellada, rotulada con su respectiva cadena de custodia diligenciada, presenta el mismo número de noticia criminal relacionado en la solicitud y en la cadena de custodia, dentro del contenedor se encontró un (01) arma de fuego, un (01) proveedor, (01) vainillas y treinta y cuatro (34) cartuchos, los cuales presentan las siguientes características, de las cuales este despacho destaca: ARMA DE FUEGO: tipo fusil calibre 5.56 x45 mm, marca Industria Militar, modelo Galil AR, número serial 09475061, longitud cañón 48.9 centímetros, funcionamiento automático, capacidad un cartucho en su recámara y alojamiento para un cargador. PROVEDOR (CANTIDAD UNO) tipo para fusil, marca no presenta, calibre para munición calibre 5.56 x45 milímetros, clase calibre doble, longitud 20.5 centímetros, fabricación original, **capacidad treinta y cinco cartuchos.** CARTUCHOS (CANTIDAD TREINTA Y CUATRO) calibre 5.56 x45 milímetros, clase especial, tipo para fusil o ametralladora, percusión central, forma abotellada con punta ojival, masa 12.1 granos longitud 56.7 milímetros, constitución vainilla en latón color amarillo con su respectivo fulminante con su respectiva carga impulsora, proyectil encamisado, base plomo y punta de acero, Grabados IM 2011, SOO1, país de fabricación Colombia, Casa Fabricante: Industria Militar, VAINILLA EMP Y/O EF (CANTIDAD UNA): Calibre 5.56 x45 milímetros tipo para fusil o ametralladora, forma abotellada con punta ojival, masa 6.1 gramos, longitud 44.1 milímetros, constitución vainilla metálica color amarillo, grabados IM 2005-3010 Casa Fabricante: Industria Militar, país de fabricación: Colombia, percusión central, observaciones: presenta una depresión en el fulminante. VAILLA PATRON NUMERO UNO (CANTIDAD TRES) se anota que las dos vainillas restantes presentan las mismas características que la antes descrita. Se indica que se realizaron disparos de prueba en un recuperador de proyectiles en medio acuoso o algodón logrado la obtención de muestras (vainillas proyectiles) a las cuales se les imprime características de identidad reproducibles del arma objeto de análisis, al arma se le efectuó el procedimiento de toma de patrones, los cuales pueden ser empleados en los procedimientos de cotejo microscópico de vainillas y proyectiles e ingreso a los sistema de identificación balística de igual forma son sometidos a cadena de custodia, los cuales son enviados al

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

laboratorio de la DIJIN BOGOTÁ para que se continúe con el estudio (Folio 152 vuelto cuaderno de pruebas).

Se aportó el informe de investigador de laboratorio para establecer si hay uniprocedencia entre vainilla incriminada y vainilla patrón e ingresar la evidencia anexada al Sistema Integrado de Identificación Balística. El procedimiento consiste en el cotejo microscópico de vainillas y proyectiles y el ingreso al Sistema Integrado de Identificación Balística, se procedió con el cotejo microscópico entre las vainilla calibre 5.56x45 milímetros incriminada recibida para estudio e identificada como PNC15/02590FG V1/1 con las vainillas tomadas como patrón al arma de fuego tipo Fusil Galil serie 09475061 marcadas por este laboratorio como PNC15/02590FG VA1-1/3, VA1 2/3 Y VA1 3/3, **hallando características microscópicas de identidad común en la periferia del fulminante, fondo de percusión y base, determinando que las cuatro vainillas fueron percutidas por una misma arma de fuego.** Realizado el ingreso al sistema de identificación balística IBIS de la vainilla marcada como PNCE15/02590FG VA13-3 no se encontró correlación positiva con las demás muestras existentes en la base de datos hasta la emisión del informe, se aclara que el fundamento de ingreso a los sistemas de identificación balística permite comparar las muestras y registrarlas para establecer candidatos que se asemejen a la nueva muestra de esta forma se pueden correlacionar caso logrando relacionar una misma arma de fuego en diferentes hechos punibles. (Folios 153-154 cdno de pbas).

Consta que mediante oficio de 02 de septiembre de 2015 el Investigador Grupo Operativo de Investigación Criminal BR 29 solicitó a la FISCAL CUARTA ESPECIALIZADA que, si lo considera oportuno, solicite el decomiso definitivo del fusil galil calibre 5.56 Nro. 09475061 con porta fusil, de un (01) proveedor para fusil galil con 34 cartuchos calibre 5.56 y 01 vainilla, con el fin de que dichas armas reposen en almacén general de armas del ejército y la cual sería entregada al funcionario intendente (Folio 155 cdno de pbas) En consecuencia se emitió la orden de decomiso de material de guerra con fecha 15 de septiembre de 2015 tal como consta folios 156-157-158 del cuaderno de pruebas y a folio 159 del mismo legajo se informó que los

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

elementos quedan a disposición del JEFE DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS COMANDO GENERAL DE LAS FUERAS MILITARES, EN BOGOTÁ - ALMACEN GENERAL DE ARMAMENTO – ARMERILLO BRIGADA 29 DE POPAYAN en donde se adoptaran las medias de custodia pertinentes y que correspondan.

A folio 90 en medio magnético (CD) Se aporta igualmente copia de la indagación preliminar 046-J351PM adelantada por el JUEZ 35 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, consta que en providencia de 14 de octubre de 2015 se decidió inhibirse para continuar con la investigación preliminar al concluirse que se trató de un suicidio; se aportó la ORDEN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE LA FUERZA NRO 007 FELINO A LA OPERACIÓN REPÚBLICA DE LA BR 29 DENTRO DEL MARCO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DESARROLLO DE LA MANIOBRA contiene relato de los hechos de fecha 17 de febrero de 2015; se aporta revista mensual de armamento, equipo de ingeniero y explosivos, intendencia, comunicaciones, equipo especial, sanidad y caninos que ordena el comandante de la Compañía de fecha 14 de marzo de 2015 y de 15 de febrero de 2015 consta la entrega de armamento a nombre de MEDINA MONCADA ANDRES, consistente en Fusil Galil AR CAL 5.56 Nro 09475061, así como municiones y explosivos.

Proceso Disciplinario

El día 26 de octubre de 2015 el Comandante Batallón Alta Montaña No 4 Benjamín Herrera Cortes, emitió providencia dentro del proceso con radicación 03-15 averiguatorio por hechos de fecha 17 de febrero de 2015 en los cuales falleció el señor Soldado Campesino ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA. (Folios 327 y siguientes del cuaderno de pruebas). Sostiene el funcionario investigador lo siguiente: “ ...analizado el recaudo probatorio, revisada la historia clínica del fallecido, no se encontraron antecedentes psiquiátricos ni psicológicos que permitiera entrever algún tipo de trastorno o síntoma de depresión que requiriera de atención médica – especialista. Aplicado lo anterior al caso concreto, se puede deducir que la posibilidad de un suicidio no podía ser tan siquiera sospechada por sus compañeros ni

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

superiores porque el soldado Medina Moncada nunca reportó indicio alguno al respecto, por tanto no es viable afirmar que existía una sintomatología indicativa probable de suicidio. En efecto de las declaraciones que obran en el expediente rendidas por los compañeros y superiores del joven Medina se extrae que este siempre conservó actitud a lo largo de su servicio. Así mismo los deponentes son coincidentes en afirmar que el joven no tenía problemas con sus compañeros y superiores y nunca estuvo involucrado en algún altercado o similar. Tampoco, se advierte de dichas declaraciones que el occiso haya sido objeto de maltratos físicos o psicológicos por parte de sus superiores o compañeros. Es así que no existen pruebas contundentes que permitan inferir con grado de certeza que de parte de los superiores o compañeros del occiso se haya realizado un tipo de presión con entidad suficiente para conllevarlo a tomar la fatídica decisión de quitarse la vida. Tampoco puede inferirse de la prueba aportada al expediente que el Soldado haya previamente exteriorizado su intención de quitarse la vida, y que la entidad castrense tuviera conocimiento que le implicara el deber de ejecutar acciones tendientes a salvaguardar su integridad física, esto es, a alejarlo de las situaciones que le generaran un estado de mayor tensión o peligro. En estas condiciones es claro entonces que no hay lugar a inferir responsabilidad disciplinaria alguna del personal militar orgánico, pues se encuentra demostrado que la muerte del conscripto devino de un acto voluntario de una persona mayor de edad, de quien no aparece acreditado en el expediente que se encontrare en circunstancias especiales que obligaran a la institución a brindarle protección contra sí misma para no causarse un daño con las armas de dotación oficial a las que tenía acceso, habida consideración de que no se acreditó la existencia de un estado de perturbación mental y su decisión tampoco se produjo, según las pruebas que obran en el expediente, forzado por presiones ejercidas por terceras personas en condiciones que resultaran imputables a la administración.

Dentro de la investigación disciplinaria se tomaron versiones del padre del Soldado Campesino Andrés Medina Moncada, como de sus compañeros y superiores. De estas pruebas el Despacho destaca las siguientes:

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

CAPITAN RAUL ANDRES CAICEDO GOMEZ: en la investigación disciplinaria donde se le pidió ratificar y ampliar el informe rendido (folio 182 cdno de pbas) , señala que siendo 17 de febrero de 2015 a las 12:30 horas se presentó el soldado Medina Moncada Andrés, en el Puesto de Control del Peaje ubicado en la vereda La Depresión de la Sierra Cauca, después de haberse ausentado sin autorización desde el día 09 de febrero de 2015 se le entregó la intendencia y el armamento y aproximadamente a las 14:00 horas se le dio la orden de reforzar el dispositivo de seguridad del sector sur del Puesto de Control y que pasara por el puesto de centinela reclamando el radio de comunicación para los respectivos reportes; el Soldado Medina realizó los reportes normales hasta las 16:00 horas que fue cuando el radio presentó interferencia y no se lograba escuchar de una forma correcta; se siguió insistiendo; se siguió insistiendo con el reporte hasta aproximadamente las 16:20 horas cuando le escuche que me contestó "sin novedad" por lo que supuse que se estaba quedando sin batería; fue entonces cuando le di la orden al Soldado Campesino López Hurtado Jesús que le subiera una batería cargada hasta el puesto y que el Soldado Campesino Mellizo Meneses Edier. Aproximadamente llegó hasta donde yo estaba el Soldado Campesino Mellizo y me manifestó que encontró al soldado Medina muerto; yo le pregunté que como así, y él dijo que estaba ahí tirado muerto; yo inmediatamente subí a ese sector a verificar la situación y encontré al Soldado Campesino Medina Moncada Andrés Esteban con un impacto de bala en el abdomen, tirado en el piso en una zanja boca arriba, con el fusil al lado izquierdo y el chaleco a sus pies, ya no tenía signos vitales. En ese momento procedí a informar a mi Coronel Padilla, Comandante de Batallón sobre la situación presentada, y él me dijo que iba a realizar la coordinación con la SIJIN que le pusiera seguridad al sitio hasta que llegara la Policía Judicial a realizar el levantamiento y así se hizo. Aproximadamente a las 21:00 horas hizo presencia en el lugar la SIJIN quienes realizaron el levantamiento de cadáver y manifestaron que el Soldado tenía un cartucho de seguridad en el bolsillo de su pantalón y unos cartuchos de 5.56mm, también dijeron que la mano izquierda estaba cogiendo la trompetilla del fusil y que debido a la rigidez que presentaba el cuerpo les costó trabajo quitárselo; que el proveedor de fusil tenía 34 cartuchos y el total de cartuchos de cada proveedor es de 35; también dijeron que se

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

trataba aparentemente de un caso de suicidio. Posteriormente me entregaron el cartucho de seguridad, los cartuchos de reserva, los 4 proveedores, el radio de comunicación y el chaleco multipropósito y se llevaron en custodia el fusil y el proveedor que estaba puesto en el fusil con 34 cartuchos, ya ellos se retiraron del sitio y se llevaron el cuerpo embalado." Dice que en el lugar de los hechos el Soldado se encontraba solo, dice que el soldado tenía en el momento su arma de dotación oficial agarrado de la mano izquierda según señaló el personal de la SIJIN. Se le pregunta cuáles fueron los comentarios de los militares o soldados que se encontraban en el lugar en que ocurrió el hecho, manifestó que la actitud de los Soldados fue de sorpresa, porque fue algo muy inesperado porque el soldado no presentaba depresiones n (sic) estados de ánimo bajo, antes él era una persona alegre. PREGUNTADO. Sírvase manifestar cuál era el comportamiento general del Soldado Campesino Medina Moncada Andrés. CONTESTO. Era un soldado alegre, tenía un negocio de celulares y le vendía equipos a los soldados, fumaba mucho, no manifestaba problemas de ninguna clase, sabía mucho de sistemas, pero días atrás se había evadido por varios días hacia el Bordo, cuando yo lo llamé al celular me contestó una muchacha que me trataba de bebe y de amor diciéndome que no lo podía pasar porque estaba "borrachito" PREGUNTADO. Sírvase manifestar si el día de los hechos usted vio o tuvo contacto con el Soldado Medina Moncada Andrés. En caso afirmativo indique si notó algo extraño en su comportamiento. CONTESTO Ese día fue el día que retornó al pelotón después de haber estado evadido por varios días. Su comportamiento efectivamente no era igual que antes, estaba como aburrido o tal vez apenado por haberse evadido. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despachó, cuando fue la última vez que el Soldado Medina había disfrutado de un permiso CONTESTO. Ellos llegaron de permiso el día 06 o 06 de enero de 2015 no estoy seguro de la fecha. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al Despacho si el Soldado Medina presentaba sufría algún quebranto de salud. CONTESTO No. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al Despacho si el Soldado Medina presentaba problemas con sus compañeros. CONTESTO. No, ninguno."

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El soldado Campesino DIEGO NOSCUE RIVERA (FOLIO 186 cdno de pbas) quien señaló: "el 17 de febrero yo estaba de centinela en un filo, mi turno era 1:15 pm a 4:00 pm Medina había llegado antecito y mi Capitán lo envió a una parte más alta de donde yo estaba a reforzar la seguridad, él venía subiendo un potrero, venía como aburrido pero yo estaba contento porque lo vi llegar porque él me debía una plata entonces yo le dije "curso que hace porque tan aburrido? Pero él no me dijo nada; sólo me dijo que le pasara el radio que tenía que irse, yo traté de hacerle conversa ero no quería hablar, sólo me pidió agua, yo le di y ya se fue, bajó como a una quebrada y volvió a subir la loma para poder llegar al filo donde tenía que prestar de seguridad, yo lo estaba viendo y esperé que él se ubicara en el punto para poder bajar a almorzar, después volví ahí donde me tocaba prestar de centinela pero ya no lo alcanzaba a ver porque estaba más alto. Ya después a las 04:00 pm entregué el turno al soldado Mellizo, pero debíamos reportarnos a esa hora y todos nos reportamos pero Medina no salió al radio. Ya mi Capitán nos formó y en ese momento Medina se reportó sin novedad pero casi no se entendía porque parecía que estaba bajo de batería y ya mi Capitán mandó al Soldado López y a Mellizo a llevarle una batería a Medina y ya al rato bajó Mellizo y dijo que Medina estaba muerto, pero nosotros no creíamos porque no se había escuchado ningún tiro y mi Capitán salió hacia donde estaba Medina para ver que pasaba, nosotros nos quedamos ahí como pensando que le había pasado, y pensando en su familia y en su hijita como de 2ª años. Ya como a las 07:00 pm subieron ya al filo unos dragoneantes y mi Cabo Gómez Franklin. Ya después llegaron no sé si era la Policía o quienes eran hasta donde estaba Medina y ya yo no vi más. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho que función desempeñaba usted para la fecha de los hechos. CONTESTO: Yo estaba de centinela. PREGUNTADO Sírvase manifiesta a este despacho en que lugar exacto ocurrieron los hechos. CONTESTO. En el peaje El Mango que queda yendo hacia el Bordo-Cauca. PREGUNTADO. Sírvase manifestar si al momento de los hechos el Soldado se encontraba solo o si por el contrario estaba en compañía de alguien. CONTESTO, El estaba solo. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si el Soldado Campesino Medina al momento en que fue encontrado se encontraba vivo y/o consciente. CONTESTO. No se, el que lo encontró fue el Soldado López. PREGUNTADO.

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Sírvase manifestar a este despacho si el Soldado Campesino Medina tenía su fusil de dotación al momento en que fue encontrado en el lugar de los hechos. CONTESTO. Si lo tenía, no lo vi peor si comentaron, además cuando el subió de seguridad llevaba todo su armamento. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho el estado en que se encontró el fusil del Soldado Campesino Medina después de ocurridos los hechos, CONTESTO no se porque yo no subí hasta allá. PREGUNTADO. Sírvase manifestar cuáles fueron los comentarios de los militares o soldados que se encontraban en el lugar en que ocurrió el hecho acerca de lo sucedido. CONTESTO nos quedamos sorprendidos de que se hubiera matado, además no se escuchó ningún tiro. Nos pusimos a pensar fue en la familia y en la niña que él tenía, además él era sano, no pensamos que fuera a hacer algo así PREGUNTADO. Sírvase manifestar cuál era el comportamiento del Soldado Campesino Medina Moncada Andrés. CONTESTO. Era bueno, él nunca fue grosero, cumplía órdenes. Aunque él andaba evadido, se había ido para el Bordo; eso era lo que él nos había dicho a nosotros y yo le había pasado \$180.000 para que me llevara un celular y los demás también le habían dado plata, unos \$20.000 otros \$60.000 y así para que les hiciera el favor de girárselos a sus casas, pero él no volvió y ya el día que volvió fue el día que paso eso y estaba como aburrido no quería hablar, yo trataba de hacerle conversa a ver si me devolvía la plata o me daba el celular pero no me quiso hablar y se fue a su puesto. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si el día de los hechos usted vio o tuvo contacto con el Soldado Medina Moncada Andrés. En caso afirmativo indique si notó algo extraño en su comportamiento. CONTESTO. Si lo que ya dije ese día el día que él volvió al pelotón y estaba aburrido no quiso casi ni hablar pero nadie pensaba que se fuera a matar. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho cuándo fue la última vez que el Soldado Medina había disfrutado de un permiso. CONTESTÓ. Salimos cuando juramos bandera creo el 13 de diciembre de 2014 hasta el 03 de enero de 2015. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si el Soldado Medina sufría algún quebranto de salud. CONTESTO. Solo sé que se le estaba cayendo el pelo y se echaba una crema. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si el Soldado Medina presentaba problemas con sus compañeros. CONTESTO no, con nosotros nunca. PREGUNTADO. Sírvase

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

manifestar al despacho si el Soldado Medina presentaba problemas con sus superiores. CONTESTO no, tampoco, ninguno."

Diligencia de testimonio del señor JESUS BIDELIO LOPEZ HURTADO. "(...) fue el lunes 17 de febrero como a las 4:30 el ranchero dijo que lleváramos el mensaje, yo recibí mi comida normal y mi Capitán me vio y me dijo que le llevara una batería del radio al Soldado Medina que estaba de seguridad en un filo, me entregó la batería y me fui donde Medina porque ya no salió al último reporte. Yo llegué al sitio donde debía estar pero no lo veía y lo busqué y me asomé como a un hueco y sólo le vi las botas y el chaleco que se lo había quitado y lo tenía a un lado; yo pensé que estaba dormido allí en esa zanja y me metí al hueco a despertarlo y ya cuando fue que me asuste porque estaba tieso y tenía como una herida en el estómago. Yo no sabía que hacer, pero estaba muy asustado, me salí del hueco y a lo que me salí venía el soldado Mellizo y a lo que él llegó yo le dije que estaba muerto, y él me dijo que quién, yo no le dije nada, yo solo me volví a meter al hueco y él se fue detrás de mí y ya lo vio y nos salimos de nuevo y Mellizo dijo "lo mataron" entonces nos agachamos porque de pronto pensábamos que podía ser un francotirador después reaccionamos y dijimos que había que avisarle a mi Capitán entonces yo me quedé como custodiando el cuerpo y Mellizo se fue a avisar. Ya como en diez o quince minutos subió mi Capitán y mi Dragoneante Jiménez me preguntaron que en donde estaba y yo les señalé donde estaba y cuando vieron fue que dijeron que eso parecía un suicidio; ya ahí mi Capitán avisó a mi Coronel y al rato llegaron los de la SIJIN a hacer el levantamiento y dijeron que descartaban que lo hubieran matado, que eso había sido un suicidio que por como lo habían encontrado. Ahí también llegó el papá de Medina y el Tio y ellos decían que nosotros lo habíamos matado, pero cuando mi Capitán les dijo que el Soldado Medina había vuelto de la civil aburrido, sin querer hablar y que parecía que tenía problemas era por fuera ya dejaron de acusarnos a nosotros y es que yo hablaba con él y él me decía que tenía una hija pero que con la mamá de la niña se habían separado, luego dijo que tenía otra mujer yo no sé que problemas era que tenía. Ya después se llevaron el cuerpo y ya. (...) Yo estaba comiendo cuando me dieron la orden de llevarle la batería a Medina para que pudiera hacer los reportes por radio y

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ahí fue cuando lo encontré. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho en qué lugar exacto ocurrieron los hechos. CONTESTO. En el peaje de El Mango hacia el Bordo-Cauca PREGUNTADO. Recibieron instrucción acerca del manejo de armas y decálogo de seguridad. CONTESTO. Si, en la instrucción nos enseñan eso; además mi Capitán nos dice eso todos los días y queda en la orden del día que Medina mismo escribía porque tenía bonita letra; él conocía todas esas normas y órdenes."

Testimonio del Soldado Campesino EDIER FABIAN MELLIZO MENESES. "Ese día creo que fue el 17 o 18 de febrero yo estaba formado con mi Capitán y mandó a López a pasarle revista a Medina porque no se había reportado y que le llevara una batería de radio y me mandó a mí detrás de López, cuando yo llegué al cerro López me dijo está muerto, entonces después nos metimos los dos como a un hueco donde estaba Medina y miramos que tenía el fusil en la mano y un impacto de bala en el estómago y ya yo dije que teníamos que avisar a mi Capitán, entonces López se quedó con el cuerpo y yo bajé a avisarle a mi Capitán y después ya mi capitán Caicedo subió con mi Dragoneante Jiménez y yo subí con ellos porque no creía lo que había pasado. Ahí ya tomamos dispositivo de seguridad y llegó la SIJIN a hacer el levantamiento y al momento llegó mi Coronel Padilla vi que bajaban el cuerpo en una bolsa y ya no supe más que pasó. PREGUNTADO. Sírvase manifieste a este despacho, que función desempeñaba usted para la fecha de los hechos. CONTESTÓ Yo estaba haciendo el aseo a la ametralladora que tengo asignada. PREGUNTADO Sírvase manifestar a este despacho en qué lugar exacto ocurrieron los hechos CONTESTO. En el peaje El Mango hacia el Bordo – Cauca. PREGUNTAD. Sírvase manifestar si al momento de los hechos el soldado se encontraba solo o si por el contrario estaba en compañía de alguien CONTESTO. Si estaba solo; porque él subió para reforzar la seguridad y que el centinela pudiera bajar a comer. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si el Soldado Campesino Medina al momento en fue encontrado se encontraba vivo o consciente. CONTESTO. No, ya estaba muerto. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si el Soldado Campesino Medina tenía su fusil de dotación al momento en que fue encontrado en el lugar de los hechos. CONTESTO. Si, él quedó con él agarrado con la mano izquierda y el chaleco se lo había

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

quitado y lo tenía como a los pies, no le hacía falta nada. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho el estado en que se encontró el fusil del Soldado Campesino Medina después de ocurridos los hechos. CONTESTO. Solo sé que lo tenía agarrado con la mano izquierdo (sic) como de la parte de la trompetilla y el fusil quedó al lado de él. PREGUNTADO. Sírvase manifestar cuáles fueron los comentarios de los militares o soldados que se encontraban en el lugar en que ocurrió el hecho acerca de lo sucedido CONTESTO. Normal, que por qué se había matado si él era como normal, alegre, unos decían que ese día estaba aburrido pero la verdad yo no lo vi. PREGUNTADO. Sírvase manifestar cual era el comportamiento general del Soldado Campesino Medina Moncada Andrés CONTESTO. Normal, él no era problemático, hablaba con todos. PREGUNTADO, sírvase manifestar si el día de los hecho usted vio o tuvo contacto con el Soldado Medina Moncada Andrés. En caso afirmativo indique si lo notó algo extraño en su comportamiento. CONTESTO. No ese día no lo vi. PREGUNTADO. Sírvase manifestar cuándo fue la última vez que el Soldado Medina había disfrutado de un permiso. CONTESTO. Cuando juramos bandera en diciembre de 2014 hasta principios de enero de 2015. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si el Soldado Medina sufría algún quebranto de salud. CONTESTO. No. Creo que no. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si el Soldado Medina presentaba problemas con sus compañeros. CONTESTO. No para nada ninguno. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si el Soldado Medina presentaba problemas con sus superiores. CONTESTO. No tampoco. PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho si usted, así como el Soldado Campesino Medina, recibieron instrucción acerca del manejo de armas y decálogo de seguridad CONTESTO. Si y bastante, en la instrucción que fueron como 4 meses y mi Capitán nos lo recordaba todos los días. PREGUNTADO. Sírvase manifestar si tiene algo más que agregar, enmendar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO. No, solo que no entendemos porque se suicidó; porqué tomó esa decisión (...).

Diligencia de declaración que rinde el señor ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL (Folio 224 cdno de pbas)(...)quiero remontar antes de los hechos que es desde el día 10 de Febrero de 2015 yo lo visité, y estuve con él ahí donde

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ellos estaban, el Capitán le dio permiso y aproveché para llevarle unas cositas que él me había pedido, cosas de aseo y ropa interior y estuvimos comiendo carne ahí en el peaje, él estaba muy contento, eso fue un día sábado, ya el martes siguiente me enteré que se había evadido a hacer algo y que no aparecía, yo llamé al Capitán Caicedo y le manifesté mi preocupación al respecto y me dijo que mi hijo había salido en civil y que no había vuelto y que el armamento de él no aparecía. Yo estaba muy preocupado, Mi hijo el día sábado se comunicó conmigo, le pregunté que dónde estaba y dónde había dejado el armamento, él me dijo que todo lo de él, el armamento y las demás cosas las había dejado ahí donde ellos estaban con el pelotón; también me dijo que él se había ido porque le pidió permiso al Capitán y éste no le había dado permiso para salir y que necesitaba el permiso porque él había conocido una muchacha que se llama Lorena Romero y que estaba en embarazo y que iba a verse con ella para hacerle unos exámenes de ecografías y eso; en ese momento yo me enteré de esa situación con esa muchacha. Yo le dije que se viniera para la casa que yo no quería que tuviera problemas después. Ese mismo día él llegó a la casa, me mostro las ecografías y me explicó lo que le pasaba, yo le dije que se devolviera a su unidad porque yo sabía que eso le traería consecuencias, que si quería yo lo acompañaba, él me dijo que él solucionaba ese problema sólo, entonces yo le conseguí lo del pasaje para que se presentara. En ese momento mi hijo se comunicó con el Capitán Caicedo y él le dijo que se presentara al Batallón, pero como mi hijo había llegado un poco enfermo del estómago se quedó el domingo ahí en la casa y ya el lunes se presentó acá en el Batallón. Ya el Lunes yo le pregunté que como le había ido me dijo que bien y que se iba para el pelotón, pero ya era tarde y yo por seguridad de él le dije que se fuera al otro día- Ya esa noche él durmió en la casa, al otro día yo lo levante temprano que se fuera a presentar, y le dije que como cumplía años el 19 de febrero yo iba a ir a visitarlo y a darle una platica para que se comprara un celular que quería, Mas tarde ese mismo día, él se comunicó con mi hija para que me dijera a mí que estuviera tranquilo que él ya había llegado a su pelotón. Yo llegué a la casa como a las 06:00 de la tarde y mi hija me dio la razón e mi hijo. Ya ahí saque la maleta de estudio y me fue para el SENA. Ya a las 7:00 de la noche el señor Teniente Coronel Padilla se comunicó conmigo y me dijo que

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

mi hijo estaba muerto, que si quería viniera al Batallón que él iba saliendo para ese sitio. Yo llegue al Batallón y me recibió el Capitán, la psicóloga y la trabajadora social y me dieron como una charla espiritual para darme ánimo. Ya después salí de aquí con un hermano y nos fuimos para el sitio donde estaba mi hijo, cuando llegue estaba la SIJIN...me dijeron que mi hijo se había suicidado y me mostraron unas fotos de cómo había quedado mi hijo, cuando vimos las fotos mi hermano y yo pensamos que la escena estaba montada porque en las fotos se ve que mi hijo tiene el fusil en la mano izquierda tapado la trompetilla del fusil y el disparo fue como en el lado derecho del estómago y a mí me parece que eso no cuadra con lo que me estaban diciendo, otra cosa es que mi hijo no tenía puesto el chaleco por lo que pregunté que dónde estaba su chaleco y el Capitán Caicedo y el Coronel me dijeron que el chaleco lo tenía como tirado a un lado, que no lo tenía puesto. En otras fotos se ve que mi hijo no tenía ni caso, ni gorra, tampoco se le veía en las fotos el radio de comunicaciones. Ya al terminar el procedimiento trajeron el cuerpo de mi hijo a Medicina Legal y al otro día cuando se realizó la necropsia el médico de ahí me dijo que la muerte había sido por Homicidio porque en primer lugar el disparo fue al lado derecho y salió como en diagonal por la parte izquierda de la espalda y que el fusil estaba en la mano izquierda lo cual no concordaba, también me dijo que el disparo, según el tatuaje que tenía mi hijo por la pólvora había sido unos 10 o 15 centímetros de distancia y que él midió los brazos de mi hijo y que es imposible que él mismo hubiese podido dispararse, también me dijo que el disparo le rompió las dos venas o arterias principales que pasan por el abdomen y que su muerte fue instantánea y que por lo tanto, no pudo haberse movido como para cambiar el fusil o acomodarlo como se mostraba en las fotos. Lo otro que podría decir es que según el tiquete d bus que compró mi hijo el cual estaba en la billetera de él, mi hijo salió de aquí de Popayán a las 10:00 de la mañana, por lo que puedo pensar que él debió presentarse en el pelotón a eso del mediodía, y según lo que me dijo el Capitán fue que él le había entregado armamento, lo había uniformado y lo había mandado de centinela, y según el protocolo de necropsia dice que no tiene alimento en su estómago, por lo que se evidencia que lo mandaron a prestar de centinela sin almuerzo, sin darle nada de comer hasta tarde porque la muerte de mi hijo fue a eso de las

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

05:00 de la tarde. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho cuándo fue la última vez que vio a su hijo Andrés Medina Moncada. CONTESTO. El mismo día de su muerte, el día 17 de febrero de 2015 por la mañana cuando nos despedimos porque él se iba para su pelotón. PREGUNTADO Sírvase manifestar a este despacho, si usted tenía comunicación constante con su hijo Andrés Medina Moncada CONTESTO si permanentemente nos comunicábamos por celular él me llamaba y yo lo llamaba, además cuando podía iba hasta donde él estaba a llevarle alguna cosita que se le ofreciera. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si las veces que usted hablo con su hijo éste le manifestó tener problema personal o laboral. CONTESTO. En cuanto a lo laboral, él me decía que había tenido como unos roces con un compañero de él que se llama DIEGO NOSCUE, creo que porque mi hijo le debía dinero creo que por la compra de un celular, también me dijo que había tendido como problemas con el Capitán Caicedo, me contaba que éste le decía “soldado remalparido, deje su fusil ahí y lárguese” yo le decía que el trato en el Ejército era duro, que no lo iban a tratar de mijo, así que no le pusiera tanto cuidado a eso. Me decía que el Capitán también le decía “soldado hijueputa te vas pal cerro” y eso lo tenía un poco decepcionado porque él trataba de hacer las cosas bien. Eso era lo único porque con el resto de sus compañeros la iba bien, él era muy alegre, cantaba y recochaba, expresaba mucho la alegría. En cuanto problemas personales, no tenía ninguno, ni en la familia, no, ninguno, él estaba contento, incluso estaba contento con el niño que iba a nacer, porque él sabía que era un varoncito y habíamos dicho que cuando naciera íbamos para Pitalito, a conocer el niño, porque la muchacha era de allá. Incluso él también tiene una niña de tres añitos con otra muchacha de nombre Diana Carolina Rengifo Arias, y habíamos hablado para ir a comprarle unos tenis y ropita para la niña porque él vivía muy pendiente de su hija. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho como era la relación de Andrés Medina Moncada con la señora Diana Carolina Rengifo Arias. CONTESTO. Buena, pues él tenía otra pareja y ella también. Se separaron en buenos términos, no hubo como violencia ni nada por el estilo, el trato entre ellos era normal, bueno nunca vi ningún tipo de problemas ni nada. Incluso después de separados ellos hablaban bien, se trataban bien. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho cómo

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

era la relación de Andrés Medina Moncada con la señora Lorena Romero, madre de su pequeño hijo. CONTESTO esa era una relación que estaba floreciendo estaban muy bien como pareja y con la ilusión de su hijo que no alcanzó a conocer. PREGUNTADO. Sírvase manifestar como era el comportamiento general de su hijo. CONTESTO. Excelente, él era una persona que estaba muy pendiente de mí, le gustaba cocinar, ayudarme en lo que yo hiciera. Era de mucho ambiente, tenía sus amigos, jugaban fútbol iban a fiestas, era muy amigüero, muy sociable, pero muy sano. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si conoce si su hijo sufría de depresiones que lo llevaran a intentar quitarse la vida. CONTESTO. No, él no sufría de depresiones, él estaba motivado, incluso estaba muy contento porque iba a ser papá de un varoncito. Yo nunca lo vi afligido por nada, ni siquiera el hecho de que la mamá se hubiera ido y lo hubiera dejado conmigo, que no lo hubiera terminado de criar, eso no le quitaba el sueño. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este despacho si su hijo presentaba antecedentes de intentos de suicidio. CONTESTO. No nunca yo estuve muy pendiente de su vida, nunca detecté que él fuera una persona que tuviera algún tipo de esos antecedentes. Nunca se autolesionó ni nada de eso (...)

PREGUNTADO. Cree usted que la muerte de su hijo fue provocada. CONTESTO. Si yo creo que a mi hijo lo mataron creo que un compañero, tal vez tuvo algún problema con alguno, alguna persona disgustada o un momento de intolerancia. PREGUNTADO. Sírvase manifestar si su hijo Andrés Medina Moncada, en algún momento manifestó tener problemas con sus compañeros o comandantes. CONTESTO. Si como ya lo manifesté dijo que tenía problemas o un disgusto con el Capitán Caicedo Raúl y con un compañero de nombre Diego Noscue. (...).

Se destaca que esta instancia judicial dará valor probatorio a las declaraciones rendidas en el Proceso Disciplinario adelantado en carácter averiguatorio, como quiera que la prueba fue solicitada por la parte demandante y en atención que el Consejo de Estado¹³ frente a este tipo de pruebas ha señalado lo siguiente:

¹³ Sentencia 2010-00370 de junio 9 de 2017 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad.: 54 001 23 31 000 2010 00370 01 (53704), Actor: Maide Peña Rangel, Amélica Peña Rangel, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, Asunto: Acción de reparación directa (sentencia)

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

“En cuanto a las declaraciones rendidas ante las autoridades judiciales penales ordinarias [fiscalía, jueces penales, jueces de instrucción penal militar], la Sala Plena de la Sección Tercera en la sentencia de 11 de septiembre de 2013 [Exp. 20601] considera que “es viable apreciar una declaración rendida por fuera del proceso contencioso administrativo, sin audiencia de la parte demandada o sin su citación, cuando se cumpla con el trámite de ratificación, o cuando por acuerdo común entre las partes —avalado por el juez— se quiso prescindir del aludido trámite. Este último puede manifestarse como lo dispone el artículo 229 del Código de Procedimiento Civil —verbalmente en audiencia o presentando un escrito autenticado en el que ambas partes manifiesten expresamente que quieren prescindir de la ratificación—, o extraerse del comportamiento positivo de las partes, cuando los mismos indiquen de manera inequívoca que el querer de éstas era prescindir de la repetición del interrogatorio respecto de los testimonios trasladados, lo que ocurre cuando ambos extremos del litigio solicitan que el testimonio sea valorado, cuando la demandada está de acuerdo con la petición así hecha por la demandante, o cuando una parte lo solicita y la otra utiliza los medios de prueba en cuestión para sustentar sus alegaciones dentro del proceso [...] Ahora bien, en los casos en donde las partes guardan silencio frente a la validez y admisibilidad de dichos medios de convicción trasladados, y además se trata de un proceso que se sigue en contra de una entidad del orden nacional, en el que se pretenden hacer valer los testimonios que, con el pleno cumplimiento de las formalidades del debido proceso, han sido recaudados en otro trámite por otra entidad del mismo orden, la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de afirmar que la persona jurídica demandada —La Nación— es la misma que recaudó las pruebas en una sede procesal diferente, lo que implica que, por tratarse de testimonios recopilados con la audiencia de la parte contra la que se pretenden hacer valer en el proceso posterior, son plenamente admisibles y susceptibles de valoración [...] La anterior regla cobra aún mayor fuerza si se tiene en cuenta que, en razón del deber de colaboración que les asiste a las diferentes entidades del Estado, a éstas les es exigible que las actuaciones que adelanten sean conocidas por aquellas otras que puedan tener un interés directo o indirecto en su resultado, máxime si se trata de organismos estatales que pertenecen al mismo orden, de tal manera que las consecuencias de una eventual descoordinación en las actividades que los estamentos del Estado, no puede hacerse recaer sobre los administrados, quienes en muchas ocasiones encuentran serias dificultades para lograr

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

repetir nuevamente dentro del proceso judicial contencioso administrativo, aquellas declaraciones juramentadas que ya reposan en los trámites administrativos que han sido adelantados por las entidades correspondientes" .

6. Análisis Del Caso

De conformidad con el material probatorio allegado al proceso se tiene establecido que el señor ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, se encontraba vinculado al Ejército Nacional como soldado Campesino en cumplimiento del servicio militar obligatorio. Igualmente según los informes y testimonios recogidos en las investigaciones penales y disciplinarias desplegadas con la finalidad de esclarecer las circunstancias de su fallecimiento se pudo comprobar que desde el día 09 de febrero el conscripto se evadió del servicio, los mandos a cargo del pelotón al cual pertenecía iniciaron labores para su ubicación dejándose informe en el cual se señala que al parecer se encontraba bajo efectos del alcohol, igualmente su padre, el señor ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL, sostuvo que su hijo fue hasta su casa y allí permaneció hasta que el día 17 de febrero se reincorporó al servicio en el lugar conocido como La Depresión del Municipio de la Sierra, Cauca y luego del medio día le ordenado por el Capitán RAUL ANDRÉS CAICEDO GOMEZ, prestar servicio de centinela, consta que le fue entregada arma de dotación oficial así como un radio a través del cual se recibían reportes, no obstante y aproximadamente a las 16:30 el comando del pelotón entabló comunicación pero el soldado no contestó, por lo tanto se envió a los soldados campesinos LOPEZ HURTADO JESUS Y MELLIZO MENESES EDIER para llevarle una batería, se informa que a las 17:00 hrs los mencionados soldados informaron al Capitán sobre la muerte del señor ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA.

Al entablar la demanda, la parte actora cuestiona que el señor ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA se haya suicidado, al efecto indican que conforme con el informe de Medicina Legal el cuerpo presentaba varios orificios de salida, por tanto señalan que no es cierto que se haya producido

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRES RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

un único disparo. Para dilucidar tal situación es del caso destacar que los estudios científicos de balística han definido que el orificio de salida: "Puede faltar (proyectil alojado), en caso contrario, habitualmente es único, irregular, desgarrado, con labios evertidos y más grande que el de entrada. No presenta anillo de Fish, signo de PuppeWerkgartner y tatuaje. Puede ser múltiple en aquellos casos en que el proyectil se fragmente u origine esquirlas óseas o cartilaginosas que se comportan como proyectiles secundarios"¹⁴. Por las anteriores razones la existencia de múltiples orificios de salida no son indicativos de múltiples disparos, por tanto para determinar el número real únicamente habrá de contarse la cantidad de orificios de entrada. Así las cosas ateniéndose a las conclusiones del Informe de Medicina Legal, el cuerpo de ANDRES ESTEBAN MEDINA MONCADA, si bien presentaba Tres orificios de salida en región toraco lumbar, sólo se evidenciaba un (01) Orificio de entrada con ahumamiento externo sin tatuaje externo con residuos de pólvora dentro del tracto de la herida en abdomen.

La presencia de un solo orificio de entrada por proyectil de arma de fuego, fue confirmado con el análisis de las prendas con el fin de establecer los residuos de disparo, distancia y dirección, dicho análisis concluyó que el análisis de la prenda de vestir presenta **orificio 01 dimensione 55x70 mm forma irregular bordes deshilachados, hallazgos anillo de limpieza**, "El orificio de entrada ubicado en la parte anterior de la prenda fue ocasionado por un proyectil encamisado disparado en arma de fuego, realizado "A CONTACTO" (distancia cero), esto teniendo en cuenta los signos de ahumamiento existentes en la periferia del orificio, la forma del mismo y a ello se suma lo descrito en el protocolo de necropsia número 2015010119001000041 perteneciente al occiso, donde se manifiesta la presencia de ahumamiento en el orificio de entrada con residuos de pólvora dentro del tracto de la herida."

¹⁴ Heridas por proyectiles de armas de fuego portátiles (armas de fuego, cartuchos, balística, aporte experimental y clínico) Dr. GUILLERMO ALEJANDRO VADRA, ISSN 1515-1786 Rev. Asoc. Arg. Ortop. y Traumatol. Vol. 62, N° 2, págs. 213-239, consultar en https://www.aot.org.ar/revista/1993_2002/1997/1997_2/620211.pdf.

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Así las cosas para el Despacho queda claramente establecido que la muerte del Soldado Campesino MEDINA MONCADA, se produjo a causa de un único disparo. Con lo cual queda desvirtuada de acuerdo con las pruebas técnicas y científicas los argumentos expuestos en la demanda sobre la existencia de múltiples disparos en la humanidad del conscripto con lo cual se pretendía desvirtuar la ocurrencia de un homicidio.

De otra parte y especialmente de conformidad con las pruebas técnicas y científicas llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación, se tiene que en el lugar de los hechos se encontró un (01) arma de fuego, un (01) proveedor, (01) vainillas y treinta y cuatro (34) cartuchos, los cuales presentan las siguientes características, de las cuales este despacho destaca: ARMA DE FUEGO: tipo fusil calibre 5.56 x45 mm, marca Industria Militar, modelo Galil AR, número serial 09475061, longitud cañon 48.9 centímetros, funcionamiento automático, capacidad un cartucho en su recámara y alojamiento para un cargador. PROVEDOR (CANTIDAD UNO) tipo para fusil, marca no presenta, calibre para munición calibre 5.56 x45 milímetros, clase calibre doble, longitud 20.5 centímetros, fabricación original, **capacidad treinta y cinco cartuchos.** Dichos elementos fueron analizados concluyéndose que la única vainilla presente en el lugar de los hechos si había sido disparada con el arma fusil galil que se encontraba junto al cuerpo del Soldado Campesino ANDRÉS ESTEBAN MEDINA MONCADA, igualmente se estableció que el arma contaba con una capacidad de munición de 35 cartuchos y únicamente se encontraron 34 por tanto es concluyente que con el arma estaba inicialmente cargada con la totalidad de los 35 cartuchos y uno de ellos fue disparado causando el fallecimiento del Soldado Campesino MEDINA MONCADA.

Cabe aclararse que también el Despacho ha logrado advertir que al arma que fue objeto de experticia, esto es tipo fusil calibre 5.56 x45 mm, marca Industria Militar, modelo Galil AR, número serial 09475061 era efectivamente el arma entregada como dotación al Soldado MEDINA MONCADA de conformidad con las certificaciones que aparecen en PDF en CD visible a folio 90 del expediente.

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Igualmente el examen de los residuos de disparo en las prendas de vestir del señor MEDINA MONCADA, lograron establecer que el disparo fue realizado a distancia cero, esto es a contacto. Sobre ese particular el Consejo de Estado ha señalado:

“ El asunto resulta relevante si se analiza en el marco de los lineamientos que ha trazado la jurisprudencia acerca de las implicancias de la presencia o no del tatuaje en una herida causada por un arma de fuego, pues ha dicho esta Sección¹⁵ que, en casos de suicidio, este fenómeno, producido por los residuos de pólvora en la piel, de presentarse en la víctima descartaría la versión del suicidio, contrario a lo que ocurre cuando hay presencia del ahumamiento, cuya característica se presenta *“a distancias comprendidas entre el contacto y aproximadamente los 20 centímetros, y el tatuaje se presenta cuando la distancia de disparo es intermedia, es decir, la comprendida aproximadamente entre 20 y 100 cm”*¹⁶.

En el presente caso está claramente determinado que el cuerpo no presentaba ahumamiento y carecía de tatuaje, se trató de un disparo a contacto y estas características como se ha dicho en el aparte jurisprudencial transcrito, han sido tomados en casos similares al ahora analizado, como evidencias propias del suicidio.

Analizadas en este caso las pruebas de orden técnico desplegadas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el despacho encuentra que las evidencias descartan en varios aspectos la ocurrencia de un homicidio.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de julio de 2009, Exp. 17.527. Reiterado en providencias del 11 de abril de 2012 Exp. 21134, y del 5 de diciembre de 2016, Exp. 42336. Al explicarse sobre las características de las heridas del suicidio, citando al profesor Jorge Roberto Locles, se indicó que: *“Al respecto es importante señalar que **la presencia del tatuaje normalmente permite descartar la versión del suicidio, dado que el mismo no se presenta en los disparos hechos o denominados ‘a boca de jarro’, esto es con la boca del arma aplicada contra el cuerpo de la víctima** (...) porque en esos casos, debido a la proximidad con la que se efectúa el disparo, la quemadura y el llamado ‘golpe de mina’ se observan al interior de la herida y no fuera de ella*¹⁵. En efecto, el tatuaje está constituido por las partículas de pólvora que no entraron en combustión y se alojan en la epidermis y en la dermis, al salir junto con el proyectil y los gases, de manera que no se presenta cuando el disparo se realiza en la forma antes mencionada, evento en el cual tales partículas quedan dentro de la herida”.

¹⁶ ZAMBRANO, J. N., ESPINOSA BLANCO, N. E., ROMERO ANTURI, L. E. “Distancia de disparo y su interpretación frente a la conducción de hostilidades en el conflicto armado colombiano”. *Revista Científica General José María Córdova*, 2014, recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v12n13/v12n13a11.pdf>

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Así las cosas para este despacho existen importantes pruebas que permiten aseverar que en el caso analizado la muerte del Soldado MEDINA MONCADA, fue causada por su propia decisión deliberada.

También se aludió en el recuento probatorio a las declaraciones vertidas tanto por el padre del occiso como de algunos de sus compañeros y del Capitán a cargo y en todas ellas se observa que de consuno los testigos afirman que no existía en el comportamiento del Soldado MEDINA MONCADA signos que fueran directamente indicativos y demostrativos de su intención de acabar con su vida, tampoco se logra determinar cuál fue la causa que llevó al conscripto a tomar dicha decisión puesto que su familiar más cercano y compañeros no advirtieron de la existencia de dificultades personales, familiares, laborales o de algún tipo que alertaran a la toma de alguna acción preventiva.

Aunque por parte del padre del occiso se señala que se presentaban algunos inconvenientes con el Capitán y uno de los compañeros, realmente dicha situación no ha tomado la relevancia suficiente para determinar inequívocamente que tenían la envergadura de causar grave trastorno o de llevar a la muerte al señor ANDRÉS ESTEBAN MEDINA MONCADA.

Lo cierto es que se surtieron investigaciones penales y disciplinarias y en ninguna de ellas ha salido a demostrado la existencia de una situación que permita determinar que alguno de los compañeros o superiores tuvieran alguna injerencia bien sea por acción u omisión en la decisión ominosa que lamentablemente tomó el Soldado Campesino ANDRÉS ESTEBAN MEDINA MONCADA el 17 de febrero de 2015.

Teniendo en consideración la forma en que ocurrieron los hechos esta instancia judicial concluye que no es posible derivar responsabilidad a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, habida cuenta que se trató de un hecho que resultó imposible de prever puesto que el conscripto siempre mostró un comportamiento normal y si bien se mostró callado y reservado el día en que se reincorporó no había forma de conectar este indicio que en todo caso fue demasiado leve como para desencadenar en una decisión de tan alto calado como el suicidio, pues en

EXPEDIENTE:	190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

la esfera comportamental humana es normal encontrar alteraciones ocasionales en el estado de ánimo a partir de las cuales no es posible deducir la existencia de graves depresiones o la existencia de sentimientos de auto lesión en cabeza de quienes los presentan. Así las cosas no evidencia esta instancia judicial elementos para enderezar una condena en contra de la entidad demandada.

7. Costas

Según lo previsto en el artículo 188 del CPACA, la sentencia deberá disponer *“sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”*. A su vez, el artículo 365 del CGP señala que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

En este caso, la parte demandante fue vencida en juicio, por lo cual se le condenará en costas según las preceptivas antes mencionadas. Para tales efectos se dispondrá que por Secretaría se liquiden las costas y agencias en derecho según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Las agencias en derecho se tasan en la suma de **\$300.000**, teniendo en cuenta los criterios y topes señalados en la normatividad, los cuales serán liquidados por secretaría.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese copia a la entidad demandada.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículo sexto numeral 6.5, la presente providencia se notificará en

EXPEDIENTE: 190013333006 2015 00477 00
DEMANDANTE: ANDRÉS RUBIEL MEDINA CORAL YOTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

forma electrónica tal como lo dispone el artículo 203 del CPACA y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia y previa liquidación de gastos del proceso archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1f71a9743702cac5db0277ba23275c6ab1bd17e9ae87d516d6a57d044fca47

Documento generado en 30/07/2020 06:02:41 p.m.